

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES”.**

## **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1º**

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 á 27 del Real Decreto Legislativo núm. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública, así como el depósito de los mismos en dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º**

Es objeto de esta exacción la prestación del servicio de retirada de la vía pública o inmovilización de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 3º**

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292.111, e) del Código de la Circulación, y recaerá sobre el conductor del vehículo y, subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

## **COMPETENCIA EJECUTIVA**

### **Artículo 4º**

La competencia ejecutiva del servicio de retirada, inmovilización de vehículos en la vía pública, así como el depósito de los mismos en dependencias municipales, recaerá sobre los servicios municipales autorizados, que a instancia de parte o denuncia particular se personará en el lugar indicado objeto de la infracción, para proceder a la retirada, inmovilización o, según el caso, a la entrega del vehículo depositado en dependencias municipales.

## **TARIFAS**

### **Artículo 5º**

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de la grúa municipal serán las siguientes:

#### Retirada de vehículos de la vía pública:

- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario 35,00 €
- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 60,00 €
- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario y se trate de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características similares y en cualquier caso con tonelaje superior a 1.000 Kg 150,00 €
- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor, hasta los depósitos municipales y se trate de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características similares, y en cualquier caso, con tonelaje superior a 1.000 Kg, 300,00 €
- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado de motocicletas y ciclomotores a los depósitos municipales, no se pueda consumar éste por la presencia del propietario 7,50 €
- Cuando se realice el servicio completo, trasladando la motocicleta o el ciclomotor hasta los depósitos municipales 15,00 €

La cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriores se incrementará en un 50 por ciento cuando los servicios que los motiven tengan lugar desde las 20:00 horas a las 00:00 horas del día y en un 100 por ciento si se prestasen a partir de las 00:00 horas hasta las 07:00 horas

#### Depósito de vehículos

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características similares, y en cualquier caso, con tonelaje superior a 1.000 por cada día o fracción a partir del siguiente de su depósito, 10,00 €

Automóviles de turismo, camiones, furgonetas y demás vehículos de características similares en tonelaje hasta 1.000 Kg, por cada día o fracción a partir del siguiente de su depósito, 6,00 €

Motocicletas y ciclomotores 4,00 €

Resto de vehículos 6,00 €

Inmovilización de vehículos Motocicletas y ciclomotores 5,00 €

Resto de vehículos 30,00 €

La cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriores se incrementará en un 50 por ciento cuando los servicios que los motiven tengan lugar desde las 20:00 horas a las 00:00 horas del día, y en un 100 por ciento si se prestasen a partir de las 00:00 horas hasta las 07:00 horas así como los fines de semana desde las 14:00 horas del sábado hasta las 07:00 horas del lunes y los festivos desde 00:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

**Artículo 6º. -**

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

**Artículo 7º. -**

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de retirada mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana. Una vez que se ha iniciado la retirada del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

**Artículo 8º. -**

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las ordenes 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público local.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada en fecha de 29 de octubre de 2015 y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.